



Bogotá, Marzo/16/2022.

Doctora

Magistrada NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA-SUBSECCIÓN "B"
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10-MARZO-2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

PROCESO: 25000-2337-000-2021-00594-00

DEMANDADO: UGPP- Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

DEMANDANTE: RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. NIT. 830.036.351-7

Honorable Magistrada:

OLMEDO PARRA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.941 expedida en Bogotá, titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 205134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. NIT.830.036.351-7**, conforme lo acredito con el poder que me fue conferido, acudo ante este Honorable Tribunal

Administrativo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 10 de marzo de 2022, notificado por estado el 13 de marzo de 2022 y desfijado el 14 de marzo de 2022, de acuerdo con el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 y por remisión al artículo 318 del Código General de Proceso, así:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Fecha de Actuación Notificación por Estado: 14-Marzo-2022

Fecha máxima recurso: 17-Marzo-2022

INCONFORMIDAD CONTRA EL AUTO DEL 10-MARZO-2022

El auto del 10 de marzo de 2022, resuelve trasladar la demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta que la cuantía debe superar los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la demanda.

La anterior argumentación del Auto, no es correcta, por cuanto se está demandando a la UGPP en calidad de “**Ente Fiscalizador**” y no como “**Entidad Administradora**” y por tratarse de “**Contribuciones sancionatorias**” por aportes parafiscales, los cuales se recaudan a favor del Tesoro Nacional y por lo tanto se debe tener en cuenta para establecer la cuantía el numeral 4° del artículo 154 de la Ley 1437 de 2011, que establece la cuantía en CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Así entendido el caso en concreto, la cuantía de la demanda por valor de \$ 122.720.525, supera los CIEN (100) SMLMV, a la fecha de la demanda, es decir la suma de \$ 90.852.600 (100 x \$ 908.526).

CUANTÍA Y COMPETENCIA (\$ 122.720.525)

La Cuantía de esta demanda asciende a la suma de (**\$ 122.720.525**), que corresponde a la **sanción por información extemporánea**, la cual fue impuesta por la UGPP, **como “Ente fiscalizador”** y no como entidad administradora. Por lo anterior de acuerdo con el Art. 104 y el numeral 4° del artículo 154 de la Ley 1437 de 2011, el tribunal es competente para conocer de este medio de control, por cuanto la cuantía excede de cien (100) SMLMV y por tratarse de **Contribuciones sancionatorias** las cuales se recaudan o trasladan a favor del Tesoro Nacional.

Lo anterior significa que este proceso se promueve contra la UGPP, **como ente fiscalizador y no como entidad administrativa**, sobre sanciones relacionadas con las CONTRIBUCIONES de los Aportes parafiscales, como lo ha definido el Consejo de Estado en reiteradas sentencias.

UGPP:.....> En procesos **como ente fiscalizador**, aplica 100 SMLMV

UGPP:.....> En procesos **como entidad administrativa**, aplica 300 SMLMV

PETICIÓN CON EL RECURSO

Que se siga el trámite del proceso en primera instancia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de acuerdo con el numeral 4to. del artículo 154 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Recibe notificaciones CL 165 No. 46-32 Bogotá D.C., Tel. 5270242

Correo Electrónico: diegoramirez@rhinge.com

DEMANDADA: La demandada puede ser notificada en la AV. Kra. 68 No. 13-37 de la ciudad de Bogotá D.C., Tel. 4926090.

Correo Electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACION (ANDJE):

Calle 70 No. 4-60 Bogotá D.C. Tel. 2558955- Fax 2558933

Dirección de Correo Electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO:

Dirección de Correo Electrónico: Procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Cordialmente;



OLMEDO PARRA VELASQUEZ

Apoderado Especial

C.C. 79.297.941 de Bogotá.

TP No. 205134 del C.S.J

CALLE 100 No. 19-61 Of 306 Bogotá.

Correo: prgltda@yahoo.com

Teléfono Celular: 3118112724